

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220020800
AUTO #2130

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. SUMAR a los autos el escrito allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante contentivo a la notificación personal del ejecutado **Heiman Serna Serna**, sin considerar surtida la misma, puesto que omitió aportar copia de la comunicación enviada debidamente cotejada y sellada de la empresa de correo certificado, y allegar la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente al ejecutado conforme a las exigencias del inciso 4° numeral 3° del artículo 291 C.G.P.

2. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al ejecutado HEIMAN SERNA SERNA de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

3. RECONOCER personería al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, con T.P. N° 37.584 C.S.J., para representar en este proceso a la parte demandante, conforme al poder conferido

4. REMITASE por la parte ejecutante la documentación pertinente para surtir el traslado al demandado, a los correos electrónicos que se aportan en escrito de apoderamiento, de lo anterior deberá aportar evidencias para que obren dentro de este asunto.

5. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

6. SUMAR a los autos el escrito presentado por la parte ejecutante no sin antes solicitar aclare su petición comoquiera que la norma señalada no atañe a los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ